



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 11 DE OCTUBRE DE 2023

Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2016- 00403- 00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA-COOPCARINA
Demandado OLGA BEATRIZ SOÑET ALVAREZ

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Con sentencia) promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios CARINA-COOPCARINA a través de apoderado judicial Dr. AYDA PABON CERVANTES en contra del señor (A) OLGA BEATRIZ SOÑET ALVAREZ , informándole que fue presentado escrito virtual de transacción por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada , Dígnese Proveer EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 11 DE OCTUBRE DE 2023

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

” El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...” Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE:

- 1) Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. AYDA PABON CERVANTES y el demandado señor (a) OLGA SOÑE ALVAREZ , la cual fue convenida en la suma de \$ 7.342.741.00 derivados del capital de la demanda, intereses, y honorarios profesionales , téngase como base la liquidación del crédito y costas la suma antes mencionada . los cuales se cancelarán de la siguiente forma.
- 2) El saldo adeudado se pague de la siguiente manera: La parte demandada lo cancelara mediante depósitos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante en la cuenta de este Despacho judicial.
- 3) Ordénese la entrega de los títulos judiciales a la apoderada de la parte demandante tal cual fue ordenado mediante auto de febrero 2 del año 2.023, hasta la concurrencia de la suma de \$ 7.342.741.00, y aquellos que excedan este valor le serán devueltos a la demandada.-
- 4) Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que aprueba la presente transacción-
- 5) Una vez entregada la suma acordada a la apoderada de la parte demandante se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 108 DE
FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8393714ad3f34e2644de9765a78896bfe0ade21a0608125d49dbaf6ea43bddc6**

Documento generado en 11/10/2023 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>